

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00972 6

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Radicacion: 2014EE054549 PL RESPONDER CITE ESTE YUPERO

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICUETURALES EN 146 2747438 ESPACIO PRIVADO"

Folios: O Anexos: No Asunto: Resolucion

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA/DISTRITALOGOTA SAA Örisen: DIRECCION DE CONTROL AMBIEN DE AMBIENTE TAL

Tipo: Acto Administrativo

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo v.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER114408 del 04 de septiembre de 2013, la Señora CAROLINA FRANCO MICHAELS, actuando en calidad apoderada de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7 conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del presidente), la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA del Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ, FIDUBOGOTÁ, con NIT 830055897- 7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 131 No 78 A - 61, Barrio COLINAS DE SUBA, para adelantar la construcción de la torre 14 – Conjunto Residencial Bosque Verde, en la Localidad de Suba.

Que mediante radicado No. 2013ER168478 del 10 de diciembre 2013, la Señora CAROLINA FRANCO MICHAELS, allega la documentación requerida para continuar con el tramite solicitado mediante radicado No. 2013ER114408 del 04 de septiembre de 2013.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 131 No 78 A - 61, Barrio COLINAS DE SUBA, Localidad de Suba del

Página 1 de 22





Distrito Capital; a favor del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ, FIDUBOGOTÁ, con NIT 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS60 del 09 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 2 Traslado de ROBLE, 2 Tala de ESPINO, 8 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de CUCUBO, 1 Tala de ALGODONCILLO, 1 Tala de MAGNOLIO, 8 Tala de ARRAYAN NEGRO, 4 Tala de CORDONCILLO, 2 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de MANO DE OSO, 1 Tala de TUNO ESMERALDO, 1 Tala de SECUOLLA, 4 Tala de Fucsia, 2 Tala de CORONO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de EUCALIPTO COMÙN,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. AV PM-420-2013-451. DOCUMENTACION ENTREGADA CON 2013ER114408. SE PRESENTA PAISAJISMO SIN EMBARGO SE MANIFIESTA QUE SE DESEA PAGAR LA COMPENSACION EN DINERO. EL AUTORIZADO ES FIDUCIARIA BOGOTA SA. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTA CON NIT 830.055.897-7. LOS TRASLADOS DEBERÁN REALIZARSE DE FORMA TÉCNICA, CON LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA E INFORMAR A LA SDA UNA VEZ EJECUTADO EL SITIO FINAL DE TRASLADO EL CUAL NO PODRA SER FUERA DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTA Y DEBERA PEDIR ACOMPAÑAMIENTO AL JARDIN BOT. PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU EN CASO DE EFECTUARSE EN ESPACIO PÚBLICO. TAMBIEN DEBERA HACERCE MANTENIMIENTO POR MÍNIMO 3 AÑOS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico,





requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL, de especie sequoia sempervirens VOLUMEN 1.19354Eucalyptus globulus VOLUMEN 3.71808"

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS60 del 09 de enero de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 69.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de suma DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.666. 450) equivalente a un total de 69.2 IVP y 30.30268 SMMLV-Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153,860) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transreubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."





Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades





Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones

Página 5 de 22

BOGOTÁ
HUCANA



forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS60 del 09 de enero de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia

Página 6 de 22

BOGOTÁ
HUCANA



monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 131 No 78 A - 61, Barrio COLINAS DE SUBA, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa que en los folios 30 y ss del expediente SDA- 03-2014-412 que mediante recibo de pago No. 860177/447032 de la Dirección Distrital de Tesorería, (aportado con la documental allegada con el radicado de solicitud) consignación por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; y otro recibo de pago No. 860178/447033 de la Dirección Distrital de Tesorería consignación por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153,860), por concepto de Seguimiento, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."





Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

- 1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:
- (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

Página 8 de 22

BOGOTÁ
HUMANA



administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

الع المس المن

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ, con NIT 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) URAPAN, DOS (2) ESPINO, OCHO (8) SIN IDENTIFICAR, UN (1) CUCUBO, UN (1) ALGODONCILLO, UN (1) MAGNOLIO, OCHO (8) ARRAYAN NEGRO, CUATRO (4) CORDONCILLO, DOS (2) SAUCE LLORON, UN (1) MANO DE OSO, UN (1) TUNO ESMERALDO, UN (1) SECUOLLA, CUATRO (4) Fucsia, DOS (2) CORONO, UN (1) ACACIA JAPONESA, DOS (2) EUCALIPTO COMÙN, emplazados en espacio privado, en la Calle 131 No 78 A - 61, Barrio COLINAS DE SUBA, para adelantar la construcción de la torre 14 — Conjunto Residencial Bosque verde, en la Localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ, con NIT 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de DOS (02) individuos arbóreos de la siguiente especie ROBLE, emplazados en espacio privado, en la Calle 131 No 78 A - 61, Barrio COLINAS DE SUBA, para adelantar la construcción de la torre 14 — Conjunto Residencial Bosque verde, en la Localidad de Suba.





RESOLUCIÓN No. <u>00972</u>
ARTÍCULO TERCERO.- Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Numbre del Arbol	DAP	Altera	VOL APROV		ESTADO ITOSANITARIO EXACTA DEL USTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO		
AL 001	Atto	(cm)	(m)		В	R	Nξ	ARBOL		12011200
1	NO IDENTIFICAD O	13	19	0			х	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUN CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO FERANTEN UN OPTIMO FROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACZ INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tala
2	NO IDENTIFICAD O	12	9	0			.x	Interior predio	SE CONSIDERA IZCONCAMENTE VABALE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICCIONES TISTICAS V SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASILADO V EL ARBOL BACE DOTREPERSINCIA DIRECTA CON LA LICCUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE M	Tala

					Estado	Fitome	itario			
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cni)	Atoura (m)	Vot. Aprov	В	**	79.5	Localization Exacts del Arbel	Jestifficacion Tecnica	Concepta Tecnico
.5	SIN IDENTIFICAR	9	'5	8			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTIARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE IA	Tain
4	SIN IDENTIFICAR	14	3.9	·0			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTIARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tada
ñ	ESPINO	15	7	0			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. SUS CONDICIONES FÍSICAS V SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO V EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE IA	Tala
6	ESPINO	\$	45	•			x	Enterior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTIARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OFTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tain
7	SIN IDENTIFICAR	5	5	43			x	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTIARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO	Tala



www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia



					- <u></u>			PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	
ä	SIN DENTIFICAR	8	6	0		*	la furiar pendia	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABUE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITABLAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA RESCUCTON DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Talu
9	ARRAYAN NEGRO	12	*	Ą.	X		Interior génélie	SE CONSIDERA TECNICAMIENTE VIABLE: LA TALA DEL ARBON. PORQUE SU LUIGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDECONES PISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tab
i#	aritayan Negro	t*	á	Ó	*		latector perdio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARROL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PISICAS Y SANITARDAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tub
11	SIN DENTIFICAR	4	3	Ò		X	laturist piredio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FESICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCTON DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tak
12	ARITAYAN NEGRO	t#	ý.	Ü	X		lateriar predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE	7116

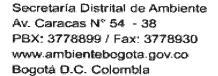
Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38

PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia





							EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OERA PROVECTADA DE LA TORRE 14	
1.3	CORONO	Ű.	5	ù	*	laterter prodie	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PÍSICAS Y BANITAREAS (INADECUADO DESTANCIAMIENTONO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERIERENCIA DIRECTA CON LA EFECUCION DE LA ORRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
14	ARRAYAN NEGRO	21	ij	ð	X	lainter predic	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBON. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDUCIONES PISICAS Y SANITARIAS (BADECUADO DESTANCIAMIENTONO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBON. HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tab
13	ARRAYAN NEGRO		9	Ó	X	laterier produ	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL NORQUE SEI LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS COMBICTONES PISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OFTONO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACK INTERFERENCIA DIRECTA CON LA LIECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tab
146	ACACIA JAPON'ESA	Î	\$	Ď		fakerier şezdin	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBON. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OFITIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBON. HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Tals







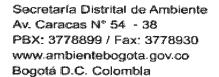
								PROYECTADA DE LA TORRE 14	
	URAPAN	•	4	6	*		Tataries predic	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTING PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA RECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
13	ARRAYAN NEGRO	1\$	7	Ď	X		Istariot predic	SE CONSIDERA TECNICAMINTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SI LUGAR DE EMPIAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (RAMA PRACTURADA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE ENTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Fata
13	CORDONCEL	12	8	Ď	X		Interior profits	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDECIONES PUSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tab
28	Facula	Š	Ź	Ð	X		Tatirier profis	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. INDRQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OERA FROYECTADA DE LA TORRE 14	Esta
22	SIN DENTIFICAR	5	4	•		X	Interior precise	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, 140RQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO	Tab

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930

www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia Página 13 de 22 BOGOTÁ HUMANA



								PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	
***	Pueda		2	4	X		laterier prodic	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA BEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tab
2)	CORDONCIL.	***	\$	ù	X		laixchu perdin	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, RUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tala
24	TUNO ESMERALDO	6	4	0	X		laierter predia	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PESICAS Y BANITARIAS (MUY INCLINADO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ABBOL HACE INTERPERENCIA DERECTA CON LA LIECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
25	CUCUBO	•	4	ě	X		laterier predis	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTINO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTEMPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tsb
26	CORDONCIL	1	6	Ó		X	laterler produc	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tale







					_				
	1.6							VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUCAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TEASLABO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
	CORDONCIL. LO	5	6	Ô		X	fatiziar perdio	SE CONSIDERA TECNECAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOI. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS COMDICIONES PISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOI. HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tab
28	fucia	454	¥;	Ô	X		Tatis rive procin	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOI. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECTICON DE LA OBRAPROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
29	COROSTO	載が	2	Õ		X	lateriae predie	SE CONSIDERA TRCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS GUPERMIDO, ENMALEZADO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDEMENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DERECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
**	ROBLE	64	#6		*		famelse perdis	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOLDE LA ESEPECIE ROBLE VA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FERCAS, SANITARIAS Y DEBIDO A SU ALTO VALOR PAISAJISTICO Y AMBIENTAL Y PORQUE	Tradicio





							INTERPIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
31	SRCUOLLA	3 7	8 3	3	x	laiuries perdia	SR CONSIDERA TROSICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL NOBQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDECTONES PISICAS Y SANITABEAS NO PERMITEN UN OPTISHO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCTON DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
	A.BOAT	4	\$2.	\$	X	laieries predin	SE CONSIDERA TRENICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DE LA ESEPECIE ROBLE YA QUE HRESENTA BUENAS CONDICTONES PISICAS, BANITARIAS Y DEBIDO A SU ALTO VALOR PAISAJISTICO Y AMBIENTAL Y PORQUE INTERPIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tručado
13	EUCALIPTO COMÚN	80	23	6	X	Înterise produc	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDUCIONES FISICAS V SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OSRA PROVECTADA DE LA TORDE 14	Tsia
34	ALCODONCT LLO	t.)	4	Ď	X	laterior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. PORQUE SEL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PISICAS V SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EFECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORDE 14	Taja
35	EUCALIPTO COMON	9#	36	*	X	laterise proétic	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PERCAS Y SANIYARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE	Taba





							TRASLADO Y EL ARBOL HACK INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
36	MACYOLIO	#2	6	•	X	विक्रेश हुन्त्सीक	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOI. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (MADERA MUERTA EN LA BASE DEL FUSTE) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOI. HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA GERA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tuba
31	SAUCE LLORON	36	(1	n	X	Înterior prodés	SE CONSIDERA TECNECAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOR, PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICEINES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBON, HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA ESECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA OBRA PROVECTADA DE LA OBRA	Tala
***************************************	ARRAYAN NEGRO	1.5	7	á	**	Isterise profito	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOI. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES PESICAS V SANITARIAS (INCLINADO, TORCIDA, RAMAS SECAS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO; NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDEMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOI. HACE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA ESECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE IA	Tub
37	ARRAYAN NEGRO	1₩	ś	0	X	laterist gredin	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FESICAS Y SANITARIAS (INCLINADO, TORCIDO, RAMAS SECAS Y DATO MECANICO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Taja





						***************************************	LA EJECUCION DE LA OERA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
***	Pris cretice	∉	3	0	*	Tauterier genediks	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL AESOL PODQUE SE LUGAE DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDECIONES PISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPITIBIO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL AEBOL HACE INTERPERENCIA DERECTA CON LA EFECUCION DE LA OSERA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Fala
41	SAUCE LLORON	23	12	0	X	Interfar gendia	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBON. PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO FERMITEN UN OPTIDIO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ABBOL HACE INTERFERICA DERECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROVECTADA DE LA OBRA PROVECTADA DE LA OBRA PROVECTADA DE LA OBRA	Tala
42	MANO DE OSO	**	4	ė	X	Tester peredic	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDRCIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y SUPRIMIDO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIAN DE LA OBRA PROVECTADA DE LA TORRE 14	Tab

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ,, con NIT 830055897- 7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 69.2 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS60 del 09 de enero de 2014, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.666. 450) equivalente a un total de 69.2 IVP y 30.30268 SMMLV - (año 2014), dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser





remitida con destino al expediente SDA-03-2014-412, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ,, con NIT 830055897- 7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: SEQUOIA SEMPERVIRENS VOLUMEN 1.19354, EUCALYPTUS GLOBULUS VOLUMEN 3.71808, toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de las especies y cantidades mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia



medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto. Así las cosas, todas las actividades deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".





ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÌCULO DECIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ, con NIT 830055897- 7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la carrera 7 No. 71 – 21 torre A piso 3 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la carrera 7 No. 71 – 21 torre A piso 3 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora CAROLINA FRANCO MICHAELS, actuando en calidad apoderado de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 71 – 21 torre A piso 3 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.





ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2014

Hammel

Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL SDA-03-2014-412

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez Revisó:	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez Aprobó:	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.D.		000		FC0114	
Traipria Titticia Quiticites Mulcia	0.0.	52053404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/04/2014



NUTIFICACION PERSONAL

ENG GOVERNATION DI ABR 2014 Contra del mes de
CAPOLINA FRANCO MICHAELS CALIDAD APODELADA
the first the second of the se
52.453.501 de
quien fue actività de la
Direction (s): 1480701 ANGEL HOING.
COMPRESSION ACTO ADMINISTRATIVO
deficie (%), se comunica y se indecentre de legible, integra y completa (%) RESOLUCION número de fecha OLABRIL 7014 al señor (%) CAROLINA PRANCO MICHAELS en su calidad de AROCERACO
dentificado con Cedula do Como Como o SZ.45350 de BOGOTA. TE, No
Firma: Carolia/how tor: 5:20. C.C. 52473781 Director KK97#71-21704P3 Fecha: 1-04-2014 Telefono 74805Qt.
TONARIO/ CONTRATISTA ANGELA LOUND.
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy R 6 ABR 2014 () del mes de
año (2). 1, se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Sonzalo Chacon FUNCIONARIO / CONTRATISTA